



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13467

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2015

566523

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 273-2015-PCM.- Modifican la R.M. Nº 262-2015-PCM mediante la cual se autorizó viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Filipinas **566524**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0565-2015-MINAGRI.- Crean Comisión Sectorial para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú **566525**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 322-2015-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de bonos soberanos **566526**

D.S. Nº 323-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio Público **566527**

D.S. Nº 324-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **566528**

D.S. Nº 325-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad **566529**

D.S. Nº 326-2015-EF.- Aprueban Decreto Supremo que fija el monto máximo total deducible de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **566531**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 035-2015-EM.- Modifican Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos **566532**

SALUD

R.M. Nº 720-2015/MINSA.- Incorporan a representantes de los Servicios de Salud Privados, de los Trabajadores del Sector y de las Organizaciones Sociales de la Comunidad, ante el Consejo Nacional de Salud **566533**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 586, 599, 607, 621, 631, 635 y 644-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Puno, Huancavelica, Cajamarca, Junín, Piura y Apurímac **566534**

RR.VMs. Nºs. 632 y 634-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en diversas localidades de los departamentos de Ayacucho y Huánuco **566548**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0299-2015-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores en diversos departamentos **566553**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 257-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios **566558**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 135-2015-INGEMMET/PCD.- Autorizan viaje de trabajadores de INGEMMET a Ecuador, en comisión de servicios **566559**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 581-2015-P-CSJCL/PJ.- Aprueban la propuesta de trabajo entre el Observatorio de Criminalidad de la Corte Superior de Justicia del Callao y el Laboratorio de Criminología de la Pontificia Universidad Católica del Perú

566560

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6467-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de sucursal en la República de Panamá

566562

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Modifican la R.M. N° 262-2015-PCM mediante la cual se autorizó viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Filipinas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 273-2015-PCM**

Lima, 15 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 262-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2015, se autorizó el viaje de la señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 14 al 22 de noviembre de 2015; para que participe en la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC, en la XXIII Cumbre de Líderes Económicos del APEC y en los encuentros bilaterales con las Altas Autoridades nacionales de los países de la Región;

Que, por razones de cambio de itinerario, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores saldrá del país el 16 de noviembre de 2015 para cumplir la mencionada comisión de servicios;

Que, por los motivos expuestos, corresponde modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 262-2015-PCM, autorizando la nueva fecha de salida del país y de retorno, el nuevo monto de la tarifa del pasaje aéreo, así como la nueva fecha de inicio en que se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 2224, del Despacho Ministerial, de 4 de noviembre de 2015; y el Memorándum (OPR) N° OPR0346/2015 de la Oficina de Programación y Presupuesto, del 6 de noviembre de 2015; así como el Memorándum (OPP) N° OPP1618/2015 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 15 de noviembre de 2015, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el

Res. N° 6556-2015.- Opinan favorablemente para que la Financiera TFC S.A. realice emisión de Bonos Corporativos

566562

Res. N° 6620-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

566562

Res. N° 6734-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia en el departamento de Lima

566563

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES

D.A. N° 008-2015/MM.- Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM ("Sorteo VPM")

566563

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 262-2015-PCM, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Manila, República de Filipinas, para participar del 18 al 21 de noviembre de 2015 en las reuniones en el marco de la Semana de Líderes Económicos y XXIII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC); y en los encuentros bilaterales acordados con las Altas autoridades nacionales de los países de la Región, autorizándose su salida del país del 16 al 21 de noviembre del 2015 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de viáticos, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos US \$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	9 538,00	500,00	6	3 000,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 16 de noviembre de 2015, y en tanto dure la ausencia de la titular".

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 262-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2015.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1312334-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean Comisión Sectorial para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0565-2015-MINAGRI

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 0755-2015-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, de fecha 19 de octubre de 2015, de la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias, sobre creación de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, es el organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que tiene como misión conducir el desarrollo agrario, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2000-AG, se declaró de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región amazónica y contribuir a la recuperación de suelos deforestados por la agricultura migratoria y por el desarrollo de actividades ilícitas;

Que, a través del "Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera", aprobado por Resolución Ministerial N° 0155-2001-AG, de fecha 01 de marzo de 2001, se precisan los lineamientos de la política para los años 2000 al 2010, siendo de interés nacional la promoción del cultivo y la industrialización de la palma aceitera por constituir una actividad económica rentable, con mercado seguro, capacidad para generar empleo permanente y contribuir con la sustitución competitiva de las importaciones y siendo una opción para impulsar el desarrollo rural alternativo;

Qué, habiendo culminado el periodo para el cual fue formulado el Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera, y a fin de continuar con el desarrollo sostenible del cultivo de palma en un nuevo contexto en los aspectos económico, social y ambiental en el país, se requiere elaborar un Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, en un proceso participativo que incluye a diversas instituciones públicas y privadas vinculadas al cultivo, constituyendo mesas de trabajo;

Que, mediante Carta N° 019-2015-JUNPALMA/P, de fecha 06 de noviembre de 2015, y Cartas sin número de fechas 06 y 09 de noviembre de 2015, la Junta Nacional de Palma del Perú – JUNPALMA, el Consejo Interregional Amazónico - CIAM y la Sociedad Nacional de Industrias

- SNI, respectivamente, han comunicado formalmente su voluntad de participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú;

Que, es necesario crear la Comisión Sectorial de carácter temporal, encargada de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Sectorial

Crear la Comisión Sectorial de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú.

Artículo 2.- Funciones

La referida Comisión Sectorial tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú.
- Desarrollar las actividades y coordinaciones necesarias para el cumplimiento del objeto materia de su creación.
- Presentar el informe final de sustento de la propuesta de Plan y actividades realizadas.

Artículo 3.- Conformación

La mencionada Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;
- El Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA;
- El Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA;
- El Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA;
- El Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;
- Un representante del Consejo Interregional Amazónico – CIAM;
- Un representante de la Junta Nacional de Palma del Perú – JUNPALMA; y,
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SNI.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Sectorial podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a profesionales especialistas en el tema.

Artículo 4.- Representantes alternos

Los integrantes de la Comisión Sectorial podrán designar a sus representantes alternos.

Artículo 5.- Designación de representantes del sector privado

Los representantes del sector privado serán designados dentro del término de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Sectorial se instalará en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de designación de los representantes del sector privado.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica, la que será ejercida por la Dirección General de Políticas Agrarias, que le brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Plan de Trabajo
La Comisión Sectorial aprobará su Plan de Trabajo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, en el cual se especificarán las acciones prioritarias, los encargados de su ejecución, y los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 9.- Grupos de trabajo
La Comisión para el cumplimiento de sus funciones conformará los siguientes grupos de trabajo:

1. Grupo de Trabajo sobre Asuntos Ambientales y Territorialidad, coordinada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA.
2. Grupo de Trabajo sobre Asuntos Productivos y Mercado, bajo la coordinación de la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA.
3. Grupo de Trabajo sobre Asuntos Normativos y Política, bajo la coordinación de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA.

Artículo 10.- Plazo de Vigencia
El plazo de vigencia de la Comisión Sectorial será de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde el día de su instalación.

Artículo 11.- Gastos
El desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, ni demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Comunicación
Notificar la presente Resolución Ministerial a los órganos y entidades representados en la Comisión Sectorial.

Artículo 13.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<http://www.minagri.gob.pe>) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1311947-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de bonos soberanos

DECRETO SUPREMO
N° 322-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/. 7 531 260 000,00 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará una emisión de bonos soberanos hasta por S/. 156 621 339,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el proyecto “Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao”;

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para “Sectores Económicos y Sociales” referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30283;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, modificado por la Ley N° 30283;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30283, y la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones
Apruébese la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 156 621 339,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, destinada a financiar parcialmente el proyecto “Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao”, cuyas características generales serán como se detalla a continuación:

Los bonos soberanos tendrán las siguientes características:

Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 156 621 339,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES)
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya
Plazo de colocación	: En varios tramos
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2.-Unidad ejecutora
La Unidad Ejecutora del proyecto “Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao”, financiado parcialmente con la presente operación de endeudamiento interno, es el Gobierno Regional del Callao.

Artículo 3.- De la colocación y emisión de bonos soberanos
Para los fines de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF, o el que lo sustituya.

Artículo 4.-Convenio de Traspaso de Recursos
4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro



Público, traspasará al Gobierno Regional del Callao, los recursos provenientes de la emisión interna de bonos soberanos que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito con el citado Gobierno Regional, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

4.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales el Gobierno Regional del Callao trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos relacionados con el servicio de la deuda derivada de la emisión interna de bonos soberanos.

Artículo 5.-Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la operación de endeudamiento.

Artículo 6.-Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de bonos soberanos que se autoriza en el Artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que para tal efecto le transfiera oportunamente el Gobierno Regional del Callao.

Artículo 7.-Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1312333-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio Público

DECRETO SUPREMO N° 323-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 022: Ministerio Público;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, en aplicación de las prerrogativas que le otorga el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, ha expedido diversas resoluciones de nombramiento de Fiscales Titulares a quienes le corresponde percibir las remuneraciones establecidas por la Ley N° 30125 -"Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial";

Que, los gastos operativos constituyen un componente dentro de la estructura de ingresos mensuales que de acuerdo a ley corresponde percibir a los Fiscales Titulares nombrados en sus diversos niveles o categorías;

Que, el Ministerio Público mediante los Oficios N°s 00196-2015-MP-FN, 384-2015-MP-FN y 410-2015-MP-

FN, solicita recursos adicionales destinados entre otros, a financiar el pago de los gastos operativos de los nuevos Fiscales Titulares del Ministerio Público nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, producto de las convocatorias N°s 003 y 004-2014-SN/CNM, los mismos que no fueron previstos en el presupuesto institucional del año 2015 del Ministerio Público, debido a que sus nombramientos se produjeron con posterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto del año 2015, motivo por el cual no fue posible incluir el financiamiento en la Ley de Presupuesto del presente año fiscal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para la acción descrita en los considerandos precedentes, no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego 022: Ministerio Público, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 000 000,00), para el financiamiento de los gastos operativos de los nuevos Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura producto de las convocatorias N°s 003 y 004-2014-SN/CNM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 000 000,00), a favor del pliego 022: Ministerio Público, destinados al financiamiento de los gastos operativos de los nuevos Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura producto de las convocatorias N°s 003 y 004-2014-SN/CNM, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	16 000 000,00
TOTAL EGRESOS	16 000 000,00
A LA:	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	022 : Ministerio Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	16 000 000,00

TOTAL EGRESOS	16 000 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1312333-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

DECRETO SUPREMO
N° 324-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-MTC, se aprueba la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de seis (06) líneas,

entre las cuales se encuentra la Línea 2 que conecta el Este (Ate) y el Oeste (Callao);

Que, con fecha 28 de abril de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el cual requiere para su implementación generar planes de desvíos en la vías urbanas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, conforme lo establecido en el numeral 6.74 de la Sección VI Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha del citado Contrato de Concesión;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para Promover, Fomentar y Agilizar la Inversión Pública, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2015, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, para financiar actividades y proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana, vinculados a la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como a proyectos de infraestructura vial vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana; estableciéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, dispone que para la finalidad mencionada en el considerando precedente, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 080-2015-ALC/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita solicita al Ministro de Transportes y Comunicaciones, la transferencia de recursos para la ejecución tres (03) proyectos de inversión pública denominados "Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Cascanueces Tramo Av. Huarochirí - Av. Los Ruiseñores, Distrito de Santa Anita - Lima – Lima", con Código Unificado N° 2268864, "Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. 22 de Julio Tramo Av. Los Virreyes - Carretera Central, Distrito de Santa Anita - Lima – Lima", con Código Unificado N° 2271803 y "Mejoramiento y Rehabilitación de pavimento en la Av. Colectora Industrial y Av. La Encalada, Distrito de Santa Anita - Lima – Lima", con Código Unificado N° 2269312;

Que, a través del Memorándum N° 383-2015-MTC/33.1 el Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, adjunta el Informe N° 041-2015-MTC/33.4 del Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la citada Autoridad Autónoma, en el que recomienda gestionar a través del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 590 470,00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1176;

Que, a través del Memorando N° 3037-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 1111-2015-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1554-2015-MTC/04, el referido Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de

DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 590 470,00) del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a favor del pliego 150137: Municipalidad Distrital de Santa Anita, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 590 470,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 150137: Municipalidad Distrital de Santa Anita, para el financiamiento de tres (03) proyectos de inversión pública, descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	012 : Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2233850 : Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	19 590 470,00
TOTAL EGRESOS	19 590 470,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	150137 : Municipalidad Distrital de Santa Anita
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PROYECTO	2268864 : Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Cascanueces Tramo Av. Huarochirí - Av. Los Ruiseñores , Distrito De Santa Anita - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4 965 246,00
PROYECTO	2271803 : Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en La Av. 22 de Julio Tramo Av. Los Virreyes-Carretera Central, Distrito de Santa Anita - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	8 457 394,00
PROYECTO	2269312 : Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Colectora Industrial y Av. La Encalada, Distrito de Santa Anita - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 167 831,00
TOTAL EGRESOS	19 590 470,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1312333-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 325-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 451: Gobierno Regional del Departamento de La Libertad;

Que, a través de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, los montos máximos y destinos generales de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2014-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 150 000 000,00), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, cuya unidad

ejecutora es el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, ha establecido que cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos;

Que, el numeral 4.3 de la referida Ley señala que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la misma Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica para el Año Fiscal 2015.

Que, mediante el Oficio N° 0267-2015-GRLL-GOB, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad solicita una Transferencia de Partidas para el presente Año Fiscal hasta por la suma de S/. 63 188 367,00 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con la finalidad de cumplir con los compromisos contraídos en el marco del Contrato de Concesión “Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic”;

Que, mediante el Oficio N° 524-2015-INIA-J/OPP, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, comunica que cuenta con marco presupuestal disponible hasta por la suma de S/. 50 825 367,00 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito procedente de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria, que forma parte del pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, mediante el Informe N° 257-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, manifiesta que cuenta con marco presupuestal disponible hasta por la suma de S/. 12 363 000,00 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego 451: Gobierno Regional del Departamento

de La Libertad, hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 188 367,00), con cargo a los recursos disponibles de los pliegos 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y 013: Ministerio de Agricultura y Riego, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, teniendo en cuenta que el marco presupuestal aprobado para el presente año del citado Gobierno Regional no cubrirá la totalidad de las obligaciones contractuales para la ejecución de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 188 367,00), a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, destinada a financiar la ejecución de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria
UNIDAD EJECUTORA	019 : Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2194085 : Consolidación del Sistema de Innovación Agraria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	17 051 904,00
PROYECTO	2194993 : Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	33 773 463,00
TOTAL PLIEGO	50 825 367,00
=====	
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	011 : Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO
PROYECTO	2159735 : Gestión del Programa y Otros – Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		12 363 000,00
TOTAL PLIEGO		12 363 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		63 188 367,00
		=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 451 : Gobierno Regional del
Departamento de La Libertad
 UNIDAD EJECUTORA 005 : Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0042 : APROVECHAMIENTO DE LOS
 RECURSOS HIDRICOS PARA
 USO AGRARIO

PROYECTO 2077997 : Proyecto Chavimochic Tercera
 Etapa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3: Recursos por Operaciones Oficiales
 de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		63 188 367,00
TOTAL PLIEGO		63 188 367,00
		=====
TOTAL EGRESOS		63 188 367,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 01 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a los órganos competentes para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1312333-4

Aprueban Decreto Supremo que fija el monto máximo total deducible de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

DECRETO SUPREMO N° 326-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica - se estableció una deducción adicional para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que el segundo párrafo del artículo 6° de la citada Ley dispone que para efectos de los límites aplicables a la deducción adicional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio podrán deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa;

Que, resulta necesario establecer las reglas aplicables al monto máximo anual que las empresas podrán deducir en conjunto en cada ejercicio a que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Establecer el monto máximo total que las empresas podrán deducir en conjunto en función al tamaño de la empresa, así como las reglas aplicables a dicho monto.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

1. CONCYTEC: Al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
2. Ley: A la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
3. MEF: Al Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Reglamento: Al Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Monto máximo total deducible

Fíjese el monto máximo total a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley de acuerdo a lo siguiente:

2016	2017	2018	2019
S/. 57 500 000	S/. 114 800 000	S/. 155 200 000	S/. 207 200 000

Para las microempresas y pequeñas empresas se destinará como mínimo el 10% del monto máximo total anual deducible.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las categorías empresariales previstas en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

Artículo 4°.- Reglas para la aplicación del límite máximo total deducible

La aplicación del límite máximo total deducible se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los montos establecidos en el primer párrafo del artículo 3° serán asignados a las empresas que hayan obtenido la calificación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica de acuerdo a la fecha de calificación de dichos proyectos.
 - b) El monto asignado a cada empresa se aplicará para los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica calificados a partir del ejercicio 2016 durante el plazo de vigencia del beneficio.
- Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de las disposiciones sobre la deducción del gasto contenidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 5°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Segunda.- De la entrega de información por CONCYTEC al MEF

CONCYTEC facilitará al MEF la primera quincena del mes de setiembre de cada año, información sobre los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica calificados hasta el último día hábil del mes anterior. Dicha información deberá contener por proyecto: número de Registro Único de Contribuyentes, nombres y apellidos o denominación o razón social, tipo, tamaño de empresa, presupuesto total, duración y disciplina según clasificación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1312333-5

ENERGIA Y MINAS

Modifican Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
N° 035-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado

por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 82° del mencionado dispositivo legal, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de Hidrocarburos tienen derecho a gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual establece en su artículo 294°, que el Contratista tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso, servidumbre y superficie sobre predios de propiedad privada y del Estado, así como la correspondiente adjudicación directa de predios cuya titularidad corresponde al Estado, según sea el caso;

Que, asimismo el artículo 297° del mencionado Reglamento establece en su tercer párrafo que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, ante la existencia de Comunidades Campesinas y Nativas con reconocimiento y que se encuentran en posesión y otras en vía de proceso de titulación sobre tierras del Estado, corresponde que el Contratista pague la correspondiente indemnización, conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el tercer párrafo del artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, según el siguiente texto:

“La constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad legal vigente; adicionalmente, para los casos a que se refiere el artículo 27° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en materia de Hidrocarburos, serán considerados sujetos de compensación por parte del Contratista las Comunidades Nativas o Campesinas con reconocimiento y/o derecho habilitante que ejerzan la posesión sobre tierras del Estado.”

Artículo 2°.- Modificar el artículo 306° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Modifíquese el artículo 306° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, según el siguiente texto:

“Artículo 306°.- Derecho de oposición

La oposición del propietario a la constitución del derecho de servidumbre deberá ser debidamente fundamentada y,

de ser el caso, adjuntará la documentación que considere pertinente y necesaria que justifique su oposición.

La DGH notificará al Contratista para que absuelva el trámite y presente las pruebas de descargo pertinentes dentro de los diez (10) días calendario de notificado.

La oposición presentada por las Comunidades Nativas o Campesinas con reconocimiento y/o derecho habilitante que ejerzan el derecho de posesión sobre tierras del Estado, comprendidas en el artículo 27° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en materia de Hidrocarburos, deberán adjuntar la documentación pertinente para justificar su oposición."

Artículo 3°.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1312334-1

SALUD

Incorporan a representantes de los Servicios de Salud Privados, de los Trabajadores del Sector y de las Organizaciones Sociales de la Comunidad, ante el Consejo Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 720-2015/MINSA

Lima, 12 de noviembre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-108928-001, que contiene la Nota Informativa N° 093-2015-SECCOR/CNS, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, y el Informe N° 1363-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, la conducción del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que el Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, encargado de asesorar al Titular del Sector en las materias que le determine, así como en la concertación y coordinación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1239, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, sobre la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud, dispone que el Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por otros diez (10) miembros que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, Servicios de Salud del Sector Privado, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, Colegio Médico del Perú, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, precisa que los miembros del Consejo Nacional de Salud, son designados y/o ratificados por un año renovable por sus representantes, salvo en los casos de los representantes de los Servicios de Salud Privados, los Trabajadores del Sector y las Organizaciones Sociales de la Comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata sólo por una vez a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente;

Que, mediante Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité Electoral del Consejo Nacional de Salud 2015, de fecha 27 de octubre de 2015, se acordó por unanimidad la proclamación y publicación de los representantes elegidos de los Servicios de Salud Privados, los Trabajadores del Sector y las Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Nacional de Salud y Comités Nacionales de Salud;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, corresponde mediante Resolución Ministerial incorporar a los representantes elegidos ante el Consejo Nacional de Salud, con la finalidad de que puedan desarrollar funciones de Consejero conforme a Ley;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto por la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar por el período de un (1) año a los representantes titulares y alternos de los Servicios de Salud Privados, de los Trabajadores del Sector y de las Organizaciones Sociales de la Comunidad, ante el Consejo Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS PARTICULARES DEL PERÚ – ACP, representada por:

El médico cirujano Sebastián Céspedes Espinoza y el señor Vicente Manuel Felipe Checa Boza como representantes titular y alterno, respectivamente, de los Servicios de Salud Privados.

FEDERACIÓN CENTRO UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD DEL PERÚ, representada por:

El abogado Carlos Alberto Canchumanya Cárdenas y el señor Wilfredo Antonio Ponce Castro como representantes titular y alterno, respectivamente, de los Trabajadores del Sector.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADULTOS MAYORES – ANAM-PERÚ, representada por:

El magíster Mario Edgar Ríos Barrientos y el químico farmacéutico Moisés Celso Méndez Mondragón como representantes titular y alterno, respectivamente, de las Organizaciones Sociales de la Comunidad.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial sea notificada al Consejo Nacional de Salud, a fin de que dicho Consejo comunique a los representantes titulares y alternos de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad, incorporados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1312100-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Puno, Huancavelica, Cajamarca, Junín, Piura y Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 586-2015-MTC/03

Lima, 19 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-030382 presentado por el señor JHON CÉSAR FARFÁN TITO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JHON CÉSAR FARFÁN TITO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2060-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, departamento de Cusco se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2060-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JHON CÉSAR FARFÁN TITO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, aprobado por Resolución Viceministerial

Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JHON CÉSAR FARFÁN TITO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo - Acopia - Pomacanchi - Sangarara, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Virgen de la Natividad Lote 15 Mz. D-1, C.P. Marcaconga, distrito de Sangarara, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 33' 47.16"
	: Latitud Sur : 13° 58' 33.35"

Planta Transmisora	: Cerro Macchaypata – Centro Poblado Marcaconga, distrito de Sangarara, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 33' 42.49"
	: Latitud Sur : 13° 58' 16.75"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311934-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 599-2015-MTC/03**

Lima, 19 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 082815, presentado por la señora SINFOROSA NEMESIA PEREZ MEDINA sobre otorgamiento de autorización por concurso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora SINFOROSA NEMESIA PEREZ MEDINA, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Puno, entre las que se incluye a la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 w. hasta 1 Kw se clasifica como una estación de clase D;

Que, mediante Informe N° 1640-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora SINFOROSA NEMESIA PEREZ MEDINA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora SINFOROSA NEMESIA PEREZ MEDINA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 610 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-7M
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: CLASE "D"

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Del Ejército s/n, distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 37' 57.9" Latitud Sur : 16° 05' 06.9"
Planta Transmisora	: Sector San Cristóbal, distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 37' 17.9" Latitud Sur : 16° 05' 27.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

El Peruano

190 AÑOS

1845-2015 LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 607-2015-MTC/03**

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-035118, presentado por el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaribamba - Pazos, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaribamba - Pazos, departamento de Huancavelica;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaribamba - Pazos, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaribamba - Pazos, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y, posteriormente modificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2030-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2030-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones considera que el señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huaribamba - Pazos, departamento de Huancavelica, incorporado mediante Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO JOSE PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaribamba - Pazos, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-5Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Viuda Huanca, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 04' 56.65" Latitud Sur : 12° 14' 15.03"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de

vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311912-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 621-2015-MTC/03

Lima, 26 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-049584, presentado por el señor ANTENOR RIMACHE LLANOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud,

la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Sorocho - Huasmin, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W y hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANTENOR RIMACHE LLANOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1317-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sorocho - Huasmin, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1317-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ANTENOR RIMACHE LLANOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Sorocho - Huasmin, departamento de Cajamarca, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sorocho - Huasmin, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus

modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ANTENOR RIMACHE LLANOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorocho - Huasmin, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2A
Emisión	: 25K8F8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Caserío Palta Rume, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 14' 41.66" Latitud Sur : 06° 51' 06.66"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano
190 años
LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311913-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 631-2015-MTC/03**

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-027135 presentado por la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Ocopa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 359-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada 0.25 Kw. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a

100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1984-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1984-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Ocopa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 359-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa GRUPO MONTAÑA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC – 4M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Santa Cruz, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 17' 23.33" Latitud Sur : 11° 06' 40.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311911-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 635-2015-MTC/03

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-049629, presentado por el señor JOSE SEGUNDO CHOZO INOÑAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación

del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Las Lomas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE SEGUNDO CHOZO INOÑAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1808-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización

semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1808-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE SEGUNDO CHOZO INOÑAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Las Lomas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSE SEGUNDO CHOZO INOÑAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Las Lomas, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro La Araña, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 12' 36.42" Latitud Sur : 04° 38' 56.31"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado

por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311932-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 644-2015-MTC/03

Lima, 2 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-006629, presentado por el señor ADOLFO YÁÑEZ BARBARAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocobamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el

servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Ocobamba, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ADOLFO YAÑEZ BARBARAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2067-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ocobamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2067-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2252-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ADOLFO YAÑEZ BARBARAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Ocobamba, departamento de Apurímac, se encuentra

calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ocobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ADOLFO YAÑEZ BARBARAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocobamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Barrio de Tres Cruces (Cerro), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 34' 35.57" Latitud Sur : 13° 27' 43.70"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Ocobamba, departamento de Apurímac es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificado por la Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311929-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en diversas localidades de los departamentos de Ayacucho y Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 632-2015-MTC/03

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-012191 presentado por la señora ROSARIO ARONI MIRANDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Chipao, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 462-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ROSARIO ARONI MIRANDA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1755-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1755-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ROSARIO ARONI MIRANDA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad de área rural, dado que la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen



http://www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de lugar preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chipao, aprobado por Resolución Viceministerial N° 462-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora **ROSARIO ARONI MIRANDA**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona de Cultivo - Sector Chiro, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 52' 54.62" Latitud Sur : 14° 21' 40.18"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto. De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311917-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 634-2015-MTC/03

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-051492, presentado por el señor ALEJANDRO EUSTAQUIO FLORES CALIXTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALEJANDRO EUSTAQUIO FLORES CALIXTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1396-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con el Informe No. 1396-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1813-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALEJANDRO EUSTAQUIO FLORES CALIXTO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución

Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALEJANDRO EUSTAQUIO FLORES CALIXTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Virgen de Fátima S/N, distrito de Chavinillo, provincia de Yarrowilca, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 36' 42.88" Latitud Sur : 09° 51' 25.76"
Planta Transmisora	: Cerro Mazur, distrito de Chavinillo, provincia de Yarrowilca, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 36' 27.55" Latitud Sur : 09° 51' 30.15"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.
Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.
Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.
Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.
Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.
En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.
De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.
Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.
En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.
En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.
Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.
La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.
Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1311918-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0299-2015-ONAGI-J

Lima, 13 de noviembre del 2015

VISTOS: Los Informes N° 829-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de octubre de 2015, N° 853-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 07 de octubre de 2015, N° 881-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de octubre de 2015, N° 882-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de octubre de 2015, N° 883-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de octubre de 2015, N° 884-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de octubre de 2015, N° 885-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de octubre de 2015, N° 890-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 891-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 892-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 893-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 894-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 895-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 896-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 897-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 898-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 899-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 901-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 902-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 903-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 904-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 905-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 906-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 907-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 908-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 909-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 910-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 911-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 912-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 913-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 914-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 915-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 916-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 917-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 918-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 919-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 920-2015-ONAGI-DGAP-

DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 921-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 922-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 923-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 924-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 927-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 928-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 929-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 930-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 931-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 932-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 933-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 934-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 935-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 936-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 937-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 938-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 939-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 19 de octubre de 2015, N° 940-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 19 de octubre de 2015, N° 941-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 19 de octubre de 2015, N° 942-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 19 de octubre de 2015, N° 943-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 19 de octubre de 2015, N° 944-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 20 de octubre de 2015, N° 945-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 20 de octubre de 2015, N° 948-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 20 de octubre de 2015, N° 949-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 20 de octubre de 2015, N° 951-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 952-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 953-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 954-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 955-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 956-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 957-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 958-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 961-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 22 de octubre de 2015, N° 966-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 23 de octubre de 2015, N° 969-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 23 de octubre de 2015, N° 971-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 23 de octubre de 2015, N° 973-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 23 de octubre de 2015, N° 977-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 26 de octubre de 2015, N° 980-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 28 de octubre de 2015, N° 981-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 28 de octubre de 2015, N° 985-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 04 de noviembre de 2015, N° 986-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 05 de noviembre de 2015, N° 988-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 989-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 990-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015-DSAP, N° 992-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 993-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 995-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 996-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 997-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 998-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales; quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16° del citado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales; quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en lo que corresponda, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, el artículo 17° del mencionado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI; correspondiendo a la Jefatura de la ONAGI su designación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° del citado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recepciona y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y q existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada, y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Distritales y en las Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NICOLAS AURELIO QUIROZ PEREZ	27283364	CUTERVO	CAJAMARCA
2	ABDOMIO AMADO CORREA CAMPOS	28062031	SAN PABLO	CAJAMARCA
3	LEONOR PILAR BERRIOS ESPINOZA	25184202	QUISPICANCHI	CUSCO
4	VICTOR REYNALDO RODRIGUEZ TAPIA	10259359	YAULI	JUNIN
5	ANTONIA MARIA ALARCON QUISPE	01704353	CARABAYA	PUNO
6	JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA	42427783	YUNGUYO	PUNO
7	PEDRO QUISPE CCAMA	02287695	AZANGARO	PUNO
8	RAMON CALDERON GONZA	02038301	HUANCANE	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
9	MANUEL SUTTA HUANCA	80434911	RIOJA	SAN MARTIN

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JULIO ELDBER HUAMANI BALDARRAGO	40192244	CORCULLA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
2	ABELINO CALDAS VELASQUEZ	33257094	SAN JUAN	SIHUAS	ANCASH
3	ALFREDO FELIX TUYA ZUÑIGA	08151412	COCHAPETI	HUARMEY	ANCASH
4	NILA ARIAS MOREANO	31037794	HUANCARAMA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
5	GUILLERMO VELASQUE OROSCO	31141173	PACUCHA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
6	ROMULO SOTO QUISPE	31138331	KISHUARA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
7	TEODULO JUVENAL VARGAS OVIEDO	31001176	TUMAY HUARACA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
8	YOHON RAFAELE PALOMINO	80165087	PATAYPAMPA	GRAU	APURIMAC
9	JESSICA MANCILLA ALVAREZ	44906599	JUAN ESPINOZA MEDRANO	ANTABAMBA	APURIMAC
10	FRANCISCO GILBERTO ALZAMORA BARRIENTOS	15434851	TINTAY	AYMARAES	APURIMAC
11	SAMUEL BAZAN VALDERRAMA	40424765	MARISCAL GAMARRA	GRAU	APURIMAC
12	ANIBAL FORTUNATO BARRIGA SANCHEZ	09131444	TAURIA	LA UNION	AREQUIPA
13	LEONCIO TELLO GUEVARA	27694445	COLASAY	JAEN	CAJAMARCA
14	GUIDO YSAJUALVI SANCHEZ GORDILLO	47014143	CHIMBAN	CHOTA	CAJAMARCA
15	GERMAN HUANCA HUALLPA	25207853	OROPESA	QUISPICANCHI	CUSCO
16	NOEMI YUDITH CUNYAS RODRIGUEZ	46724118	INGENIO	HUANCAYO	JUNIN
17	HERNAN MODESTO AGUILAR	80074627	SAN AGUSTIN DE CAJAS	HUANCAYO	JUNIN
18	VICTORICO GILASIO CASTRO LOPEZ	19920705	EL TAMBO	HUANCAYO	JUNIN
19	SIMEON PABLO GRABEL CANO	20114780	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAYO	JUNIN
20	MAXIMO QUINTO LAIME	20976387	PANGOA	SATIPO	JUNIN
21	ISABEL VIVIANA PADILLA DELGADILLO	19887486	CHILCA	HUANCAYO	JUNIN
22	EDGARDO YANAYACO VARGAS	44277851	PICHANAQUI	CHANCHAMAYO	JUNIN
23	NANCY MERCEDES EULOGIO BONIFACIO	40950249	PUCARA	HUANCAYO	JUNIN
24	ULICES STIWAR MICHUE CIRINEO	45748106	SAUSA	JAUJA	JUNIN
25	WENSESLAO CALIXTO TAYPE	20589269	SAN LUIS DE SHUARO	CHANCHAMAYO	JUNIN
26	WILLIAMS CRISANTA DE LA CRUZ	16536115	JOSE LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
27	MIGUEL LUIS ROJAS LEIVA	17847772	FLORENCIA DE MORA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
28	ARLINE AURORA GONZALEZ LOPEZ	17951866	EL PORVENIR	TRUJILLO	LA LIBERTAD
29	MARIA JULIA ARAUJO JARA	18075063	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
30	JOHNNY WILLIAMS RODRIGUEZ GUZMAN	18157563	MOCHE	TRUJILLO	LA LIBERTAD
31	GRIMANESA QUEREVALU VELASQUEZ	18226583	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
32	JUAN JOSE VADILLO FALCON	40013785	SANTA ROSA DE QUIVES	CANTA	LIMA-PROVINCIAS
33	LUIS FELIX RENE FITZGERARD LUNARIAS	46419167	CERRO AZUL	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
34	ENRIQUE ANTONIO CACERES MARALLANO	06972233	CHACLACAYO	LIMA	LIMA
35	NORA SILENY PEREZ INFANTES	41971696	CONSTITUCION	OXAPAMPA	PASCO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
36	LELA MAMANI MAMANI	01200975	PLATERIA	PUNO	PUNO
37	ELOY LADISLAO FLORES CHURATA	01249802	ATUNCOLLA	PUNO	PUNO
38	JUAN ISIDRO JOSEC RODRIGUEZ	01280525	SAN ANTONIO	PUNO	PUNO
39	PEDRO MAMANI CHOQUEHUANCA	40456781	PICHACANI	PUNO	PUNO
40	ZENON CHURATA CALSIN	04802538	HUATA	PUNO	PUNO
41	LINO PABLO PALOMINO ASQUI	01262769	CHUCUITO	PUNO	PUNO
42	JOSE LUCAS LLANOS RODRIGUEZ	01272220	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
43	HERMINIA CHAMBILLA ACERO	40057282	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
44	ROGELIO SEGURA SEGURA	01804060	POMATA	CHUCUITO	PUNO
45	JOSE NICOLAS APAZA COYLA	01344349	SAMAN	AZANGARO	PUNO
46	ISIDRO PURACA CALCINA	01531937	SAN JUAN DE SALINAS	AZANGARO	PUNO
47	WILFREDO CAHUINA CHINO	42496884	SANTIAGO DE PUPUJA	AZANGARO	PUNO
48	JESUS PALOMINO ALI	01228744	TIRAPATA	AZANGARO	PUNO
49	EFRAIN SONCCO TURPO	41794617	POTONI	AZANGARO	PUNO
50	HECTOR ALFREDO CAÑAPATAÑA PAREDES	41383784	CHUPA	AZANGARO	PUNO
51	ELIAS CUTIPA ZEA	01510565	MUÑANI	AZANGARO	PUNO
52	MELQUIADES LLACSA FLORES	02160779	PUCARA	LAMPA	PUNO
53	MARY FELIPA ALI SALAZAR	02173928	SANTA LUCIA	LAMPA	PUNO
54	CAMILO ALEJO MAMANI	80028344	CABANILLA	LAMPA	PUNO
55	PEDRO DOMINGO SUCACAHUA CALLA	01696858	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO
56	EMILIANO ROCHA HUMALLA	01694442	ITUATA	CARABAYA	PUNO
57	ELVIRO MARIANO MAMANI MONTALVO	40792296	CORANI	CARABAYA	PUNO
58	HERNAN APAZA APAZA	02059536	SANTA ROSA	MELGAR	PUNO
59	JULIO CESAR GARCIA FLOREZ	02271929	LLALLI	MELGAR	PUNO
60	SOTERO LEONIDAS MAMANI HUANCA	02412623	ANTAUTA	MELGAR	PUNO
61	MARIO HUANCA MAMANI	07521196	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO
62	ROSA JOVE CHOQUEHUANCA	43949500	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
63	LUIS LIPE TICONA	02033357	QUILCAPUNCU	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
64	ALFREDO YANA ABADO	42488824	PUSI	HUANCANE	PUNO
65	JUAN LUIS COASACA PAYEHUANCA	46524878	ROSASPATA	HUANCANE	PUNO
66	MAXIMO FERNANDEZ MEDINA	09616531	SAN JACINTO	TUMBES	TUMBES

Artículo 3.- Dar por concluido, con eficacia anticipada, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CON FECHA
1	JOSUE MAGNO CHAVEZ HERQUINIO	19936404	HUALHUAS	HUANCAYO	JUNIN	31/03/2015
2	YSABEL CRISTINA ZAPATA OTERO	00373552	AGUAS VERDES	ZARUMILLA	TUMBES	28/10/2015

Artículo 4.- Precisar que la conclusión de la designación del señor Lider Tocto Tocto, identificado con DNI N° 43630432, en el cargo de Gobernador Distrital de Tabaconas, Provincia de San Ignacio, Departamento

de Cajamarca, dispuesta en la Resolución Jefatural N° 0282-2015-ONAGI-J, es con eficacia anticipada al 27 de setiembre de 2015, fecha de su fallecimiento.

Artículo 5.- Dar por concluido, por incapacidad permanente, con eficacia anticipada, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CON FECHA
1	PABLO VILCHEZ CARDENAS	25405588	CHUNGUI	LA MAR	AYACUCHO	22-05-2015

Artículo 6.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SEGUNDO RAFAEL ROJAS CUBAS	45704192	CUTERVO	CAJAMARCA
2	SANTOS VASQUEZ VILAS	27571405	SAN PABLO	CAJAMARCA
3	JORGE LUIS CHAMBI VELASQUEZ	29548365	AZANGARO	PUNO
4	ZENON ANGULO MENDOZA	02017170	HUANCANE	PUNO

Artículo 7.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	DIAZ LOLO LIÑAN SALINAS	08174101	SAN JUAN	SIHUAS	ANCASH
2	ARTEMIO RAFAEL MANRIQUE INOCENTE	31763266	COCHAPETI	HUARMEY	ANCASH
3	MAXIMO CESPEDES GASPAR	44053291	HUANCARAMA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
4	LEONIDAS HUARCAYA LUDENA	80190187	PACUCHA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
5	ROLANDO RIVAS HURTADO	42316721	KISHUARA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
6	FLOR YEHESEBE GONZALES PAREJA	70660664	TUMAY HUARACA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
7	ABEL SURQUISLLA RAFAELE	45858400	PATAYPAMPA	GRAU	APURIMAC
8	JUAN RUPERTO VASQUEZ ROJAS	09360643	JUAN ESPINOZA MEDRANO	ANTABAMBA	APURIMAC
9	ALFREDO BRAVO SALAS	31356292	TINTAY	AYMARAES	APURIMAC
10	ADOLFO VIDAL RODAS	23858304	MARISCAL GAMARRA	GRAU	APURIMAC
11	VLADIMIR RAFAEL PEÑA MEZONES	27853606	TABACONAS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
12	ELADIO GAVINO GUEVARA CASTAÑEDA	27052155	CORTEGANA	CELENDIN	CAJAMARCA
13	EVER PEREZ TAPIA	47794706	COLASAY	JAEN	CAJAMARCA
14	LUCIO RAUL GUILLERMO GUERRERO	20711082	SINCOS	JAUIJA	JUNIN
15	EVER ULISES OSORES OSORES	70098019	LLOCLLAPAMPA	JAUIJA	JUNIN
16	ANDY ROY CASTRO RAMOS	71470592	CURICACA	JAUIJA	JUNIN
17	JUSTINIANO MARIO MONTERO ACEVEDO	19834531	PILCOMAYO	HUANCAYO	JUNIN
18	VILMA CLARA FERNANDEZ SAENZ	20060677	CARHUACALLANGA	HUANCAYO	JUNIN
19	LUPITA QUIQUIA CHAGUA	20894819	CHILCA	HUANCAYO	JUNIN
20	MOISES EUSTAQUIO ALFARO	17845108	FLORENCIA DE MORA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
21	AUDBERTO MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ	17953746	EL PORVENIR	TRUJILLO	LA LIBERTAD
22	ROSA ELVITA GALLARDO SANCHEZ	44853595	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
23	SALOMON JULIO ASMAD AZABACHE	18016204	MOCHE	TRUJILLO	LA LIBERTAD
24	JULIO LEONIDAS LOZANO TORRES	42415875	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
25	ALVARO FLORES HUISA	01279278	PLATERIA	PUNO	PUNO
26	LEANDRO LEOCADIO PAREDES BENAVENTE	01250732	ATUNCOLLA	PUNO	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
27	CELSO PONCE FLORES	01315171	SAN ANTONIO	PUNO	PUNO
28	REMIGIO HUMIRI HUARACHA	01273717	PICHACANI	PUNO	PUNO
29	HECTOR ENRIQUE COLQUE PAREDES	01267016	HUATA	PUNO	PUNO
30	VICTORIA ELVIRA TIQUE VILCA	01263167	CHUCUITO	PUNO	PUNO
31	CRISTIAN ALEX ZAPANA PASTOR	01320089	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
32	LUCIANO QUISPE CONDORI	01829022	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
33	ROGER MAMANI APAZA	41101260	POMATA	CHUCUITO	PUNO
34	JULIO CONDORI ZELA	02424180	SAMAN	AZANGARO	PUNO
35	JOSE DOMINGO CALAPUJA VILLASANTE	42480288	SAN JUAN DE SALINAS	AZANGARO	PUNO
36	CARMELO TICONA ZAPANA	01534736	SANTIAGO DE PUPUJA	AZANGARO	PUNO
37	MARCO EDUARDO MEZA LIMA	80218506	TIRAPATA	AZANGARO	PUNO
38	JUANA SHEILA QUISPE CUENTA	42369707	POTONI	AZANGARO	PUNO
39	DARIO ESAU ARCE ZEA	01325835	CHUPA	AZANGARO	PUNO
40	JHON WILIANS FIGUEROA VILCAPAZA	46052088	MUÑANI	AZANGARO	PUNO
41	JUAN PEDRO FIGUEROA CARREON	42516917	PUCARA	LAMPA	PUNO
42	VICTOR CEFERINO ZAPANA ALI	02162236	SANTA LUCIA	LAMPA	PUNO
43	EFRAIN SUYOC CABANA	40018060	CABANILLA	LAMPA	PUNO
44	URBANO RODRIGUEZ SONCCO	01696802	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO
45	FELIX EDILBERTO SOLORZANO PAMPA	01694663	ITUATA	CARABAYA	PUNO
46	JESUS PRESENTACION PINEDA RIQUELME	42482276	CORANI	CARABAYA	PUNO
47	MODESTO HUARSAYA ZARATE	02295292	SANTA ROSA	MELGAR	PUNO
47	FAUSTINO CCAJIA KILLI	02290722	LLALLI	MELGAR	PUNO
48	PEPE SUTTY VILCA	02292853	ANTAUTA	MELGAR	PUNO
49	ABRAHAM OSCCO QUISPE	01861044	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO
50	HUGO CALCIN PARILLO	04749324	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
51	JUANA TIPULA MAMANI	02545122	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
51	JORGE LLUNGO CONDORI	80113359	QUILCAPUNCU	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
52	VERONICA MAMANI AQUISE	02011562	PUSI	HUANCANE	PUNO
53	ZORAIDA MAMANI CUSI	02042967	ROSASPATA	HUANCANE	PUNO
54	CARLOS MAUCETON TOTORA CALJARO	00521990	DESAGUADERO	CHUCUITO	PUNO
55	JUAN MENDOZA ALY	02157507	PALCA	LAMPA	PUNO

Artículo 8.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	EUGENIA GREGORIA ALCA CHEJO	1267884	INCHUPALLA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
2	DORA JOSEFINA APAZA NINA	1260315	KARANA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
3	OSCAR ANTONIO ASCENCIO CHARCA	1263039	CUSIPATA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
4	MARIA DE JESUS ASCENCIO CRUZ	1263179	LUQUINA CHICO I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
5	MARIANO BLAS ALLCCA	1259176	HUANCARANI I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
6	AURORA CALISAYA DE GUTIERREZ	1261318	CHUROPAMPA	CHUCUITO	PUNO	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
7	EDGAR ROLANDO CHAMBILLA MENESES	1261168	CHURO-VENTILLA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
8	NATIVIDAD CHANI-NI LARICO	1264858	RAYA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
9	CALIXTO CHARAJA RAMOS	1260299	SILLAMURI ATOJJA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
10	ALEJANDRINA FLORENCIA CONDORI MAMANI	1260344	CHURO INQUINCHO I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
11	ZENOBIO CRUZ MAMANI	1259002	CONCACHI I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
12	TIMOTEA CURASI DE CENTENO	1260912	INCHUPALLA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
13	BONIFACIO CUTIPA CHARCA	1260428	KARINA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
14	CELESTINO HERADEO ESTEBA PACHO	1262593	TACASAYA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
15	DAVID FLORES MAMANI	1279939	CONCACHI II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
16	MARIANO HUALLPA ALLCA	1260104	CHURO CAL-LANCA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
17	EDUARDO JAVIER TIQUE	1216808	LUQUINA GRANDE I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
18	SEGUNDO MAMANI MAMANI	1258884	LUQUINA GRANDE II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
19	YOVANA MAMANI TAPIA	1301379	POTOJANI GRANDE I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
20	JUAN FRANCISCO MEDINA NINA	41357861	LUQUINA CHICO II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
21	IRMA NINA DE FERNANDEZ	1262495	HUAYRAPATA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
22	SATURNINO TEVES LIMACHI	1261442	TAJQUINA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
23	TEODORO TIQUE PEREZ	1259275	BARCO I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
24	JUAN SIMON TORRES ESCALACHE	1259806	CHINCHERA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
25	JULIO VELASQUEZ ESTEVA	1259919	KARANA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
26	ROGER VELASQUEZ VELASQUEZ	40473054	PARINA I	CHUCUITO	PUNO	PUNO
27	FRANCISCO VIDAL TORREZ	1205882	PARINA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
28	SABINA ZENTENO TORRES	1258902	CHINCHERA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
29	FLORENTINO AGUILAR CRUZ	1260935	CHINCHERA III	CHUCUITO	PUNO	PUNO
30	SILVERIO CHAMBILLA TICONA	1225585	HUAYRAPATA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
31	JUAN GUALBERTO CHARCA VILCA	1210477	BARCO II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
32	DELFINA CHATA DE FLORES	1261197	APACHETA TACASAYA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
33	MARIANO NATIVIDAD CHATA NINA	1260043	TACASAYA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
34	NABAL WILBER CRUZ ARTEAGA	41652150	CHACAPUÑO TACASAYA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
35	ELENA CRUZ CRUZ	1224160	CUSIPATA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
36	TEOFILO EDUARDO CRUZ MAMANI	1264815	SAN JOSE DE PUCANI	CHUCUITO	PUNO	PUNO
37	JUAN BAUTISTA GOMEZ ALLCA	1260721	CALLANCA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
38	JUAN GUILLÉN QUISPE	1259394	COCHIRAYA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
39	ALCIDES FROILAN MAMANI FLORES	1262801	LUQUINA GRANDE	CHUCUITO	PUNO	PUNO
40	JOSE ABRAHAM MAMANI FLORES	1262936	LUQUINA CHICO III	CHUCUITO	PUNO	PUNO
41	MILETON NINA NINA	1254380	LUQUINA CHICO IV	CHUCUITO	PUNO	PUNO
42	MARIO ALVARES PACHO QUISPE	29506320	TACASAYA III	CHUCUITO	PUNO	PUNO
43	ISIDORA QUISPE CCALLA	1265065	HUANCARANI II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
44	FRANCISCA TIQUE VDA. DE ASCENCIO	1258991	SILLAMURI ATOJJA II	CHUCUITO	PUNO	PUNO
45	JESUS VELASQUEZ NINA	1220862	TACASAYA IV	CHUCUITO	PUNO	PUNO
46	ARMANDO ANGEL MAMANI FLORES	1262033	SIHUINTA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
47	ROGELIO VELASQUEZ RAMOS	1263038	POTOJANI GRANDE II	CHUCUITO	PUNO	PUNO



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
48	ISIDRO PACOMPIA YANARICO	9352802	SANTA ROSA	AMANTANI	PUNO	PUNO
49	ADOLFO QUISPE SUÑA	1248571	SANCAYUNI	AMANTANI	PUNO	PUNO
50	VALENTIN CALSIN QUISPE	1236190	OCCOSUYO	AMANTANI	PUNO	PUNO
51	HENRY LEOPOLDO YANARICO QUISPE	1292168	INCATIANA	AMANTANI	PUNO	PUNO
52	SEGUNDINO CALSIN JULI	1247870	COLQUECACHI	AMANTANI	PUNO	PUNO
53	GERARDO YANARICO MAMANI	1248612	VILLA ORINOJON	AMANTANI	PUNO	PUNO
54	FELIX MAMANI PACOMPIA	1247773	ALTO SANCAYUNI	AMANTANI	PUNO	PUNO
55	EULOGIO FELIPE LAQUISE LERMA	1255397	OCCOPAMPA	AMANTANI	PUNO	PUNO
56	MATEO YUCRA HUATTA	1248607	TAQUILE I	AMANTANI	PUNO	PUNO
57	KENCHY JUAN HUATTA FLORES	43200429	TAQUILE II	AMANTANI	PUNO	PUNO
58	TOMAS MAMANI HUATTA	1248241	TAQUILE III	AMANTANI	PUNO	PUNO
59	MOISES MAMANI HUATTA	40538697	TAQUILE IV	AMANTANI	PUNO	PUNO
60	BERNARDO HUATTA MARCA	1248159	TAQUILE V	AMANTANI	PUNO	PUNO
61	PAULO FLORES CAHUI	1252632	LLACHON I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
62	JAIME GALINDO CHARCA	80668779	LLACHONII	CAPACHICA	PUNO	PUNO
63	JUAN DE MATA OHA FLORES	1325569	LLACHON III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
64	SEBASTIAN CUTIMBO PACOMPIA	29579374	LLACHON IV	CAPACHICA	PUNO	PUNO
65	MARIO ROMULO SUPO PARILLO	1254881	YAPURA I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
66	SANTOS TITO ESCARCENA HUMPIRI	521840	YAPURA II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
67	MIGUEL DONATO COILA RAMOS	1335431	YAPURA III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
68	JULIAN TURPO RAMOS	1252230	YAPURA IV	CAPACHICA	PUNO	PUNO
69	ANGEL GREGORIO CUTIMBO TURPO	1251902	YAPURA V	CAPACHICA	PUNO	PUNO
70	PASTOR LERMA QUISPE	1228301	YAPURA VI	CAPACHICA	PUNO	PUNO
71	ADRIAN PANCA BUSTINCIO	1254928	CCOTOS I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
72	ESTEBAN PADILLO CHARCA	29686083	CCOTOS II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
73	NEMESIO SUPO PARILLO	2362776	CCOTOS III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
74	DOMINGO CURO PAUCAR	1253123	HILATA I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
75	AQUILINO PANCCA GEBERA	1247271	HILATA II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
76	FRANCISCA PREMIOT APAZA PANCCA	1253521	HILATA III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
77	NILDA DAMASCENA CURO PERALTA	1294179	HILATA IV	CAPACHICA	PUNO	PUNO
78	CARLOS PAUCAR CAHUARI	1253692	ISAÑURA I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
79	SEBASTIAN FABIAN MAMANI CAHUARI	1254802	ISAÑURA II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
80	NICOLAZA QUISPE MESTAS	1256998	ISAÑURA III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
81	ANA MARIA AVILA ARI	48547382	ISAÑURA IV	CAPACHICA	PUNO	PUNO
82	GREGORIO UMIÑA MACHACA	2011329	ESCALLANI I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
83	AGAPITO SERAPION QUISPE QUISPE	1251624	ESCALLANI II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
84	FELIPE LEON UMIÑA APAZA	1294404	ESCALLANI III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
85	OSBALDO PARILLO GALARZA	1294484	COLLPA	CAPACHICA	PUNO	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
86	ANTONIO CAHUI QUISPE	1247578	SIALE I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
87	MAXIMO QUISPE APAZA	2370171	SIALE II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
88	NERIO DANIEL CONDORI QUISPE	44264027	SIALE III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
89	MARTIN HIPOLITO ZUÑIGA QUISPE	1255834	CAPANO I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
90	GUILLERMO AMANCIO PANCCA SUÑA	80063051	CAPANO II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
91	BENITO QUISPE PARILLO	1253506	CAPANO III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
92	SELVESTRE HUATTA SUÑA	1252948	CAPANO IV	CAPACHICA	PUNO	PUNO
93	CELESTINA GALINDO ESCARCENA	1253449	CAPANO V	CAPACHICA	PUNO	PUNO
94	ISABEL FAUSTINA CHOQUE QUISPE	1252876	YANCACO GRANDE I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
95	SEBASTIAN LEONIDAS GALINDO APAZA	1252875	YANCACO GRANDE II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
96	PABLO PARILLO UMPIRI	48454927	SAN CRISTOBAL I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
97	TOMASA TISNADO PANCCA	46578773	SAN CRISTOBAL II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
98	LIVIA PONCE LAQUISE	1253227	SAN CRISTOBAL III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
99	JUAN VALERO PANCCA MAMANI	2370291	CHILLORA I	CAPACHICA	PUNO	PUNO
100	FRANCISCO PONCE MAMANI	40216909	CHILLORA II	CAPACHICA	PUNO	PUNO
101	JUAN PARI CURO	1293887	CHILLORA III	CAPACHICA	PUNO	PUNO
102	LUIS BELTRAN YANA YUCRA	1266290	HUATA I	HUATA	PUNO	PUNO
103	JESUS DIONISIO CALSIN HUMPIRI	1265542	FAON	HUATA	PUNO	PUNO
104	EDUARDO ZAPANA INQUILLA	1265599	HUATA II	HUATA	PUNO	PUNO
105	ALEJANDRO CHOQUE LLANQUE	1222588	COLLANA I	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
106	EFRAIN CALLA ROJAS	1272317	CORTE ESTACION ANEXO MORO	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
107	PEDRO CONTRERAS GALLEGOS	1270218	MORO I	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
108	FELICIANO MACHACA CRUZ	1270046	MORO II	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
109	NICOLAS TEODOSIO SOTO VILCA	30574910	ANTOÑANI	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
110	PANTALEON SEMPRONIANO QUILCA AGUILAR	1208469	SAN MIGUEL DE ANTOÑANI	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
111	JULIAN ROBERTO QUISPE LOPE	1272372	CORTE ESTACION	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
112	MELITON CHAMBI CHAMBI	2427630	SACHAS	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
113	MARIA SUSANA DUEÑAS MACHACA	1272036	JILANCA	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
114	TERESA NINA GALLEGOS	40129988	BELEN TOTORANI	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
115	LUISA QUILCA DE CHAÑA	1271790	LIFUNGE	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
116	FELICITAS EFIDIA CHAMBE QUISCA	2403683	MORO III	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
117	EMETERIA CELESTINA QUISPE ONQUE	1271858	LLANTA PAMPA	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
118	LUCIA FAUSTINA CRUZ APAZA	1271450	CANCHARANI PAMPA	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
119	PILAR BENEDICTA COILA DE MESTAS	1215828	PUKAMOCCO	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
120	ALICIA BETTY QUISPE VARGAS	40066876	PUEBLO	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
121	ALEJANDRO RUELAS PEREZ	1340661	SAN MARTIN	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
122	RAMON YLAQUITA SUÑA	1270999	CHULARA	PAUCARCOLLA	PUNO	PUNO
123	NERI ALBERTO MAMANI	1275412	ANTAIAHUI	PICHACANI	PUNO	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
124	REYNA LIDIA AMESQUITA JORGE	45404999	ÑUÑUMARCA I	PICHACANI	PUNO	PUNO
125	CECILIA AMESQUITAPUMA	80670079	CHUNCARA TIJRA	PICHACANI	PUNO	PUNO
126	LUISA AURORA CARBAJAL MAMANI	1275532	ANCCACA I	PICHACANI	PUNO	PUNO
127	SATURNINO CASTRO FLORES	1275475	PICHACANI I	PICHACANI	PUNO	PUNO
128	FRANCISCO GERONIMO CCAMA FLORES	41427353	PICHACANI II	PICHACANI	PUNO	PUNO
129	MARIA CHECALLA CARREON	1300132	JATUCACHI I	PICHACANI	PUNO	PUNO
130	VICTOR COLQUE POMA	1274632	ARBOLEDA	PICHACANI	PUNO	PUNO
131	ELOY CONTRERAS ORDOÑO	1272637	HUARIJUYO I	PICHACANI	PUNO	PUNO
132	VICTOR CIPRIANO FLORES PARI-PANCA	1274986	SOQUESANI	PICHACANI	PUNO	PUNO
133	JESUS GARCIA MEDINA	41553152	ÑUÑUMARCA II	PICHACANI	PUNO	PUNO
134	SILVERIO HUARACHA FLORES	1273964	HUARIJUYO II	PICHACANI	PUNO	PUNO
135	GERMAN HUARACHI LOPEZ	41423765	HUARIJUYO III	PICHACANI	PUNO	PUNO
136	FILIMON LOPEZ RODRIGUEZ	1273654	HUACCOCHULLO I	PICHACANI	PUNO	PUNO
137	SANTIAGO MANZANO MAMANI	42613103	HUACCOCHULLO II	PICHACANI	PUNO	PUNO
138	LEONARDO NAHUINCHA RAMOS	1222651	PICHACANI III	PICHACANI	PUNO	PUNO
139	GLADYS ERMELINDA PAREDES CHECALLA	1292323	JATUCACHI II	PICHACANI	PUNO	PUNO
140	ROSALIA PAREDES QUISPE	1275153	ANCCACA II	PICHACANI	PUNO	PUNO
141	SANTUSA POMA DE GOMEZ	1274321	LORIPONGO	PICHACANI	PUNO	PUNO
142	EUSEBIO PONCE APASA	1275352	JATUCACHI III	PICHACANI	PUNO	PUNO
143	MARTHA PONCE QUISPE	1300296	TOLAMARCA	PICHACANI	PUNO	PUNO
144	VALENTIN ROJAS MAMANI	1274118	SAN JOSE DE HUANCARANI	PICHACANI	PUNO	PUNO
145	ANASTACIA CORNEJO QUISPE	1276256	PUEBLO	TIQUILLACA	PUNO	PUNO
146	FAUSTO PONCIANO QUISPE COAQUIRA	1207859	CHILA	TIQUILLACA	PUNO	PUNO
147	MAURO MARCIAL LLANOS VERA	80094116	PAXA	TIQUILLACA	PUNO	PUNO
148	DOMINGO APAZA ZAPANA	1209098	CONDORIRI	TIQUILLACA	PUNO	PUNO
149	VALVES COAQUIRA DE GONZALES	1306579	OCCOMANI	TIQUILLACA	PUNO	PUNO
150	PORFIRIO ZACARIAS PEREZ QUISPE	1306165	CHINGARANI	TIQUILLACA	PUNO	PUNO
151	TOMAS PERCY RAMOS COLQUE	1326968	CAYRANI HUAYLLANI	TIQUILLACA	PUNO	PUNO

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución y a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1312170-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 257-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 12 de noviembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado su participación en el evento “Roadshow Virtuoso México”, a realizarse en las ciudades de Ciudad de México, Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 19 de noviembre de 2015, dirigido a agencias miembros de la Red Virtuoso, con el objetivo de brindar información actualizada de la oferta turística del Perú y fortalecer la imagen del Perú como un destino turístico de lujo, que permita su comercialización entre los agentes de la referida red, promoviendo de esta manera al Perú;

Que, es importante la participación en el evento organizado por Virtuoso, por constituir la red de agencias de viajes más prestigiosas del mundo, dirigida a viajeros individuales de mayor poder adquisitivo, con la finalidad de contactar a agentes de viajes y tour operadores de México, asociados a la referida red, con el objetivo de incrementar el flujo de divisas y promover al Perú como un país multidiverso con una oferta de lujo para cada uno de sus circuitos turísticos; asimismo, nos permitirá realizar acciones de inteligencia respecto a la competencia, para asegurar nuestra posición de liderazgo entre los destinos turísticos de lujo de América del Sur;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Angiela María Díaz Palomares, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudades de Ciudad de México, Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de la Institución, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el Roadshow antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Angiela María Díaz Palomares, a las ciudades de Ciudad de México, Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 20 de noviembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Angiela María Díaz Palomares	1 669,00	440,00	4	1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Angiela María Díaz Palomares, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1312103-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Autorizan viaje de trabajadores de INGEMMET a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 135 -2015-INGEMMET/PCD**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 168-2015-MEM/VMM del 27 de octubre del 2015; del Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas y el Informe N° 471-2015-INGEMMET/SG-OAJ del 12 de noviembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de noviembre del 2013 el INGEMMET participó en el II Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú, desarrollado en la ciudad de Machala, República de Ecuador, adquiriendo el compromiso de proporcionar información sobre descentralización de los procesos de otorgamiento, administración y fiscalización de los derechos mineros, transmitiendo dicha información a la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM, y realizó coordinaciones técnicas en temas de mapeo geológico para las zonas de frontera entre INGEMMET e INIGEMM; lo propio ocurrió en el III Encuentro Minero Energético de Integración Perú – Ecuador, desarrollado en las ciudades de Bocapán, (Tumbes) y Talara (Piura), Republica del Perú, los días 02 y 03 de octubre del 2014, que entre otros aspectos, se estableció que el

INGEMMET debe continuar con la coordinación técnica en temas de cartografiado geológico e integración para zonas de frontera entre el INGEMMET e INIGEMM.

Que, mediante Oficio RE (SUD) N° 2-13-B/135 del 22 de octubre del 2015, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas que, en relación a la última reunión de la XIV Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana, celebrada el pasado 08 de setiembre, ocasión en que los Cancilleres de ambos países sugirieron a fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos en el II Encuentro Minero Energético, se considere la realización del III Encuentro Minero Energético en una fecha previa a la celebración del Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros, programado para el 24 de noviembre próximo, en consecuencia, el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos del Ecuador ha propuesto realizar el citado Encuentro los días 18 y 19 de noviembre próximos en la ciudad de Quito;

Que, mediante Oficio N° 168-2015-MEM/VMM del 27 de octubre del 2015, el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, comunicó a la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sobre la realización del Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador - Perú, en la ciudad de Quito, que se llevará a cabo el día 18 de noviembre del 2015, en este sentido, extiende invitación para que el INGEMMET asista y participe a través de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos;

Que, mediante proveído N° 000387101 del 29 de octubre del 2015, la Presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET dispuso a la Secretaría General, la elaboración del proyecto de Resolución respectivo para atender la invitación extendida a esta institución, realizando las gestiones necesarias para tal fin;

Que, mediante Memorando (M) N° 80-2015-INGEMMET/SG/OAJ del 03 de noviembre del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica puso a conocimiento del Director de Recursos Minerales y Energéticos y del Director de Geología Regional, el Oficio N° 168-2015-MEM/VMM, con la finalidad que elaboren el sustento técnico de viaje de las personas que asistirán a dicho evento y así confirmar la participación del INGEMMET con las presentaciones respectivas;

Que, mediante Memorándum N° 672-2015-INGEMMET/DGR del 04 de noviembre del 2015, el Director de la Dirección de Geología Regional, solicitó al Director de la Oficina de Administración, gestione la documentación respectiva para el viaje en comisión de la Geóloga Elizabeth Katia Ordoñez López, quien participará en el Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú, en la ciudad de Quito – Ecuador los días 18 y 19 de noviembre próximo;

Que, mediante Memorándum N° 716-2015-INGEMMET-DRME del 04 de noviembre del 2015, el Director de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el sustento técnico correspondiente a la participación del Ingeniero Jorge Acosta Ale, en el Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú el 18 de noviembre del presente año;

Que, el literal a), del numeral 10.1, del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, estando comprendido la reunión que genera la presente Resolución de Presidencia;

Que, la participación peruana en el Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú, conlleva acciones de promoción de gran importancia para el país, ya que dará a conocer los resultados de los compromisos acordados en las reuniones anteriores asignados a la Mesa de Minería de dicho Encuentro, asimismo, mostrará los trabajos que viene realizando el INGEMMET en el tema de promoción del potencial minero del país, suscribiendo nuevos acuerdos binacionales y compromisos a ser asumidos por el INGEMMET;

Que, los gastos que origine la participación de la Geóloga Elizabeth Katia Ordoñez López y el Ingeniero Jorge Acosta Ale, en el Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú, serán asumidos por el INGEMMET, teniendo en cuenta el beneficio de la creación de vínculos y fortalecimiento de las relaciones de cooperación y el intercambio de experiencias sobre minería que redundarán al INGEMMET y por ende al País, en consecuencia, debe efectuarse la autorización de viaje de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la Geóloga Elizabeth Katia Ordoñez López quien presta servicios en la Dirección de Geología Regional y del Ingeniero Jorge Acosta Ale, quien presta servicios en la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, quienes participarán en el citado evento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, y el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Dirección de Geología Regional, de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la servidora Geóloga Elizabeth Katia Ordoñez López y del Ingeniero Jorge Acosta Ale, entre los días 17 al 19 de noviembre del 2015, a la ciudad de Quito – Ecuador, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por viáticos, pasajes aéreos y TUUA serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

ELIZABETH KATIA ORDOÑEZ LÓPEZ	
Concepto	Importe
Pasaje Aéreo Lima – Quito y viceversa - incluye TUUA.	US\$. 683.35
Viáticos (US\$ x 2 días)	US\$ 740.00
Total	US\$ 1423.35

JORGE ACOSTA ALE	
Concepto	Importe
Pasaje Aéreo Lima – Quito y viceversa - incluye TUUA.	US\$. 683.35
Viáticos (US\$ x 2 días)	US\$ 740.00
Total	US\$ 1423.35

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos trabajadores deberán presentar a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1311940-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la propuesta de trabajo entre el Observatorio de Criminalidad de la Corte Superior de Justicia del Callao y el Laboratorio de Criminología de la Pontificia Universidad Católica del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 581-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 10 de noviembre de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 004-2015-OCR-CSJCL/PJ elaborado por el Asesor del Observatorio de Criminalidad de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo prescribe el artículo 90° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por Resolución Administrativa N° 93-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 18 de febrero de 2015, se crea el Observatorio de Criminalidad Regional de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cual tiene como objetivo proveer de información a los entes correspondientes respecto al fenómeno delictivo en la Provincia Constitucional del Callao, para la adopción de políticas públicas relacionadas con la prevención de delitos y de la violencia en general.

Que, en el Informe de Vistos, el Asesor del Observatorio de Criminalidad Regional de esta Corte Superior de Justicia, remite la Propuesta de Trabajo entre el Observatorio de Criminalidad de la Corte Superior de Justicia del Callao y el Laboratorio de Criminología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual tiene como finalidad establecer líneas de trabajo conjunto para la producción de información e investigación científica sobre la situación del crimen y la violencia en el Callao.

Que, estando a los considerandos precedentes, y siendo conveniente para el logro de los objetivos del Observatorio de Criminalidad Regional, el acercamiento con las instituciones públicas, privadas y colectivos u organizaciones sociales creadas contra la criminalidad en el Callao, se torna necesario aprobar el Plan de Trabajo propuesto por la Asesoría de dicho Observatorio.

En consecuencia, estando a las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la PROPUESTA DE TRABAJO entre el Observatorio de Criminalidad de la Corte Superior de Justicia del Callao y el Laboratorio de Criminología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de justicia, y de los señores integrantes del Observatorio de Criminalidad Regional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1311872-1

MUSCO A SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
 DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190
 años de
 historia



Atención:
 De Lunes a Viernes
 de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú
- Interbank el traslado de sucursal en la
República de Panamá

RESOLUCIÓN SBS N° 6467-2015

Lima, 28 de octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú
- Interbank mediante la cual solicita la autorización para
el traslado de la sucursal del Banco en la República del
Panamá, ubicada en la Calle Aquilino de la Guardia, Torre
Banco General de Marbella, piso N° 16, Ciudad de Panamá;
La Resolución SBP-0142-2015 de la Superintendencia
de Bancos de la República de Panamá, en la cual se
autoriza a que Inteligo Bank y la sucursal del Banco
Interbank compartan oficinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la
información pertinente;
Estando a lo informado por el Departamento de
Supervisión Bancaria “D”, y;
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de
la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del
Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia
de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del
Perú - Interbank el traslado de su sucursal ubicada en la
República de Panamá hacia su nueva dirección, Calle 50
con Elvira Méndez, PH Torre Financial Center, Piso 47,
Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILA GUILLÉN RISPE
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1311380-1

Opinan favorablemente para que la
Financiera TFC S.A. realice emisión de
Bonos Corporativos

RESOLUCIÓN SBS N° 6556-2015

Lima, 29 de octubre de 2015

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS (a.i.):

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC para
que esta Superintendencia emita opinión favorable sobre
la emisión de Bonos Corporativos a través del programa
denominado “Segundo Programa de Bonos Corporativos

Financiera TFC S.A.” hasta por un monto en circulación de
S/. 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 de
Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del
Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia
de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley
General, en su Artículo 221°, numeral 14, faculta a las
empresas a emitir y colocar bonos;

Que, el Artículo 232° de la Ley General establece
que la emisión de instrumentos financieros requerirá
opinión favorable expedida por Resolución de esta
Superintendencia;

Que, en sesión de Directorio de fecha 18 de setiembre
de 2014, se aprobaron los términos y condiciones del
Segundo Programa de Bonos Corporativos de la Financiera
TFC hasta por un monto en circulación de S/. 150 000 000
(Ciento cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles);

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la
documentación requerida según lo señalado en el
Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos
Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión
Bancaria “D”, el Departamento de Supervisión de Riesgos de
Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal y
con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de
Riesgos; y en uso de las facultades delegadas mediante
Resolución SBS N° 6389-2015 del 22.10.2015;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada
Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que
la Financiera TFC S.A. realice la emisión de Bonos
Corporativos a través del programa denominado “Segundo
Programa de Bonos Corporativos Financiera TFC S.A.”
hasta por un monto en circulación de S/. 150 000 000.00
(Ciento cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) o
su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

1311774-1

Autorizan inscripción de persona natural en
el Registro de Intermediarios y Auxiliares
de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6620-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor William Percy
Gálvez Ascencio para que se autorice su inscripción en
el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros:
Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas
Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de
febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales
para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el
Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de
fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión
del Reglamento del Proceso de Evaluación de los
Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de
Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos
formales y procedimientos establecidos en las normas
antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor William Percy Gálvez Ascencio postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor William Percy Gálvez Ascencio con matrícula número N-4331, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1311770-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6734-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus oficinas suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el periodo comprendido entre el 07.12.2015 y el 10.02.2016, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) de sus agencias entre el 07.12.2015 y el 10.02.2016, la cual se encuentra ubicada en Av. Arnaldo Márquez N° 1400, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1311743-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM ("Sorteo VPM")

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2015/MM

Miraflores, 10 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2011, que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, se ha previsto la realización de sorteos anuales, como parte del grupo de beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes que cumplen con el pago oportuno de sus tributos;

Que, siendo así es necesario establecer las disposiciones correspondientes para la realización del sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, así como la asignación de opciones de sorteo a los contribuyentes que reúnan los requisitos señalados en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 355/MM;

Que, en mérito de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, se faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 432-2015-GAT/MM la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Informe N° 252-2015-SGR-GAT/MM de fecha 05 de noviembre de 2015, elaborado por la Subgerencia de Recaudación, con el que se pone en conocimiento las disposiciones que regularán el sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, así como las propuestas de los premios a entregarse en coordinación con las áreas pertinentes;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 313-2015-GAJ/MM del 09 de noviembre de 2015, concluye que a fin de incentivar y premiar a los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, no existe inconveniente legal para aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Miraflorentino (Sorteo VPM), acorde con la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, ("Sorteo VPM"), cuyo texto adjunto forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Organizadora del "Sorteo VPM", que estará integrada

por los funcionarios mencionados en el numeral 7.4 de las disposiciones aprobadas según el Artículo Primero, precisándose que la misma se encargará de la ejecución y control del sorteo, así como de todas las disposiciones necesarias para tal efecto.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo a sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

DISPOSICIONES PARA EL SORTEO ANUAL DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL MIRAFLORINO - VPM "SORTEO VPM"

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen el sorteo de premios entre los contribuyentes que cumplan puntualmente con pagar el Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

2. FINALIDAD

Premiar a los contribuyentes calificados como Vecino Puntual Miraflorino, en reconocimiento al cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias observadas durante el ejercicio fiscal 2015.

3. ALCANCE

- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información
- Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza N° 347/MM, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Miraflores, y sus modificatorias.
- Ordenanza N° 355/MM, que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino – VPM.

5. VIGENCIA

El presente documento rige a partir del día siguiente de su aprobación mediante Decreto de Alcaldía y su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en la página web de la Municipalidad de Miraflores.

6. DEFINICIONES

VPM (Vecino Puntual Miraflorino): Vecino que cumple con sus obligaciones tributarias en forma puntual ante la municipalidad.

Padrón de Contribuyentes Hábiles: Listado de contribuyentes que cumplen con la condición para ser catalogados como VPM.

Opción: Número de alternativas que tienen derecho los contribuyentes hábiles en relación a la modalidad de pago registrada, sea por cuota o anual.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Participantes del sorteo

Tienen derecho a participar en el sorteo los contribuyentes activos, personas naturales propietarias de por lo menos un predio dedicado a casa-habitación, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales al ejercicio 2015. Asimismo, no deberán registrar recursos impugnatorios respecto de obligaciones tributarias, debiendo, en su caso, desistirse de los mismos.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos precedentes integrarán el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo".

No podrán participar en el sorteo el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios, los trabajadores y el personal contratado que preste servicios en la municipalidad bajo cualquier modalidad.

7.2. Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo

El padrón de contribuyentes será elaborado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, siendo el responsable de asegurar la asignación de opciones conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del presente documento; debiendo remitir el padrón a la Subgerencia de Recaudación dentro de los primeros tres (03) días hábiles del mes de diciembre de 2015, la misma que lo aprobará y enviará en forma oportuna a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información para su difusión en la página web institucional, la cual deberá efectuarse como mínimo siete (07) días antes de la fecha fijada para el sorteo, permaneciendo hasta la realización del mismo.

La información contenida en el padrón estará ordenada alfabéticamente y contendrá lo siguiente:

- Nombres y apellidos de la totalidad de contribuyentes: personas naturales propietarias de predios destinados a uso casa-habitación que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del presente documento.

- Código de contribuyente.

- Cantidad y número correlativo de opciones que corresponde a cada contribuyente hábil para el sorteo.

- Cada opción será representada por un número y se asignará a cada contribuyente hábil en forma progresiva hasta completar la cantidad de opciones que le correspondan. El universo de opciones del padrón de contribuyentes hábiles comenzará con la numeración 000001.

- El listado del padrón deberá indicar el número menor y el número mayor de las opciones, para el procedimiento del sorteo.

7.3. Opciones del sorteo

Los contribuyentes que integren el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo", tendrán opciones según la fecha de pago de sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio del presente año, y dependiendo de la cantidad de predios destinados a casa-habitación que posean en el distrito.

Cada contribuyente que efectúe el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento para el pago de Tributos, tendrá derecho a:

a. Del Impuesto Predial

01 opción por el pago de cada cuota hasta la fecha de su vencimiento.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota.

b. De los Arbitrios Municipales

01 opción por el pago de la cuota hasta la fecha de vencimiento, por cada predio destinado a Casa Habitación.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, respecto a cada predio destinado al uso antes referido.

A los contribuyentes condóminos se les asignarán las mismas opciones que tienen los contribuyentes propietarios únicos para participar en el sorteo.

A los contribuyentes registrados en el sistema como "pensionistas" solo se les asignarán opciones por concepto de Impuesto Predial en el caso que, aplicada la deducción, su autovalúo supere las 50 UIT y se les genere cuotas a pagar por el referido tributo. Para el caso de los Arbitrios Municipales se procederá a asignar el número de opciones según lo indicado en el literal b.

7.4. Comisión del sorteo

La Comisión Organizadora del "SORTEO VPM" estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Gerente de Administración Tributaria, quien la presidirá.
- b. Subgerente Recaudación, como secretario.
- c. Gerente de Administración y Finanzas, como miembro.
- d. Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, como miembro.
- e. Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, como miembro.
- f. Subgerente de Logística y Control Patrimonial, como miembro.

El presidente y los miembros de la comisión deberán encargarse de organizar, controlar y ejecutar el "SORTEO VPM".

7.5. Periodicidad del sorteo

Se realizará un único sorteo durante la tercera semana del mes de diciembre del año 2015.

7.6. Premios a otorgarse

Los premios que se sortearán se sujetarán al presupuesto asignado al programa VPM, los mismos que se detallan a continuación:

- Televisores LED de 43"	(10 Unidades)
- Tablets PC, HD de 10"	(10 Unidades)
- Computadora Portátil	(10 Unidades)
- Bicicletas Plegables	(10 Unidades)
- Bicicletas de Paseo	(10 unidades)
- Paquete turístico doble a San Andrés	(01 Unidad)
- Paquete turístico doble a Cartagena de Indias	(01 Unidad)
- Paquete turístico doble a Cancún	(01 Unidad)
- Paquete turístico doble a Lagos del Sur	(01 Unidad)
- Paquete turísticos doble a Buenos Aires	(01 Unidad)

Los premios a sortear serán adquiridos por la Municipalidad de Miraflores, siendo la responsable de dicha adquisición la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Cabe señalar que no fueron reclamados por los ganadores del sorteo VPM del año 2014 los siguientes premios:

- Cámara Fotográfica Semiprofesional (02 Unidades)
- Computadora Portátil (01 Unidad)

En atención a lo expresado, la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.4 de las disposiciones para el sorteo anual del Programa Vecino Puntual Miraflores – VPM, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2014/MM, ha dispuesto que estos formen parte de los premios a sortearse para el presente año.

7.7. Custodia de los premios

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial será la encargada de custodiar y disponer las medidas necesarias para que los premios a entregar se mantengan en el mismo estado de conservación en que fueron recibidos, hasta su entrega física al beneficiario.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Organización del sorteo

La comisión dispondrá el lugar, fecha, hora y convocará la presencia de un Notario Público.

8.2. Sorteo

8.2.1 Tendrá lugar en acto público, con la presencia de un Notario Público y los miembros de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM.

8.2.2 Será realizado mediante la extracción de bolillas de un conjunto de ánforas, debiendo considerarse tantas ánforas como dígitos existan en las opciones del sorteo.

En el Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo se indicará el número de opciones, que va desde el número 000001 a la última opción, la cual representa el número mayor y la cantidad de ánforas de acuerdo a los dígitos que tenga el número mayor.

Las ánforas tendrán las bolillas del 0 al 9, a excepción de la primera ánfora, la cual contendrá solo los números que no permitan que el número ganador supere el rango de opciones asignadas.

8.2.3. Procedimiento

Introducción de las bolillas a las ánforas

El Notario, en presencia de los miembros de la comisión, iniciará el sorteo; indicando la opción menor y la opción mayor según el Padrón de Contribuyentes hábiles para el Sorteo.

El Notario introducirá las bolillas que representen los números del cero (0) al nueve (9), desde la última ánfora hasta la segunda, luego de los cuales introducirá las bolillas en la primera ánfora, a fin que el número final no supere el rango de opciones asignadas para el sorteo, excluyendo las bolillas que representen los números que superen dicho rango.

Extracción del número ganador

El Notario y/o persona designada procederá a la extracción de una bolilla por cada ánfora, empezando por el ánfora correspondiente a la unidad; es decir, desde la última ánfora hasta la primera ánfora.

Este procedimiento se repetirá para cada uno de los premios, siendo la comisión quien defina el orden de los mismos.

En caso resulte ganadora una opción más de una vez, únicamente será válida la primera de ellas, procediéndose a realizar un nuevo sorteo del premio en curso.

8.2.4 Del ganador

El número ganador se leerá desde la primera ánfora hasta la última ánfora y será declarado por el Notario.

8.2.5 Suscripción del acta

Concluido el sorteo, se suscribirá el Acta del Sorteo VPM, según el Anexo 1; documento en el que se detallarán las incidencias del acto, de ser el caso, y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.

8.3 Difusión del resultado del sorteo

Los resultados del sorteo serán publicados por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información en la página web de la Municipalidad de Miraflores y notificados de manera personal al contribuyente ganador en su domicilio fiscal, durante las siguientes dos semanas de realizado el sorteo.

La difusión de los resultados del sorteo y la notificación personal al contribuyente será responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

8.4 Entrega del premio y difusión

El Presidente de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM, en representación de la Entidad, procederá a efectuar la transferencia de los bienes a favor de cada uno de los beneficiarios.

La entrega física de los premios será efectuada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a los contribuyentes beneficiarios o a sus representantes debidamente autorizados, mediante carta poder con firma legalizada, quienes deberán suscribir el Acta de Entrega del Premio Sorteo VPM, según el Anexo 2, en señal de conformidad, en presencia del Notario, miembros de la comisión organizadora y autoridades que se designen. Se suscribirán tantas actas como premios existen. Asimismo, la entrega de los premios, podrá efectuarse el mismo día del sorteo o en su defecto se programará una fecha posterior, la cual será comunicada al beneficiario.

En caso el contribuyente ganador del sorteo no se acerque a recoger su premio durante el lapso de seis (06) meses, el presidente de la comisión organizadora del sorteo comunicará a la Gerencia Municipal tal hecho, para que esta disponga del bien según las necesidades de la corporación.

El premio no recogido será entregado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial por los miembros de la comisión organizadora del sorteo, para su custodia respectiva hasta la disposición final del premio por parte de la Gerencia Municipal.

La difusión de la entrega del premio estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

9. ANEXOS

- Anexo 1: Acta del "Sorteo VPM"
- Anexo 2: Acta de Entrega del Premio "Sorteo VPM"

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO